

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200042200.
Demandante: CARLOS EFREN RODRIGUEZ.
Demandado: ANIBAL JARAMILLO HORTUA Y OTRO.

Encontrándose el expediente, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído calendado del 12 de mayo de 2022 mediante el cual se ordenó entre otros seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte pasiva, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada.

Se advierte por el despacho, que dicho recurso se interpuso contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución, que a voces del artículo 440 del C.G.P., no es susceptible de recurso alguno

"Artículo 440. Cumplimiento De La Obligación, Orden De Ejecución Y Condena En Costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Negrilla y subrayado del despacho).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., como quiera que el auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, no es susceptible de recurso alguno, el despacho rechaza de plano el recurso de reposición incoado.

De otra parte,

Se reconocerá personería jurídica a la doctora NANCY GARCIA VIUCHE, como apoderada judicial de los demandados ANIBAL JARAMILLO HORTUA Y MARIA LORENA VARGAS, en virtud que el memorial poder conferido cumple los requisitos del artículo 74 del estatuto procesal civil, así mismo, se dispondrá que una vez, en firme la presente decisión, regresen los autos al despacho para pronunciarse respecto del incidente de nulidad, interpuesto por la parte pasiva.

En mérito de lo consignado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto contra el proveído del 12 de mayo 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

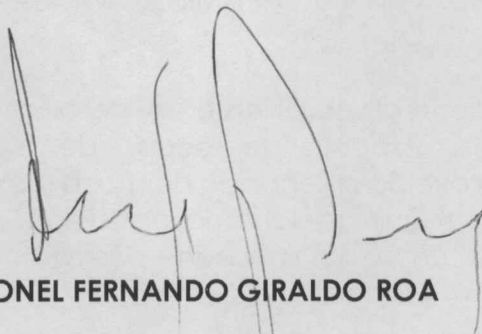
SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica a la doctora NANCY GARCIA VIUCHE, como apoderada judicial de los demandados ANIBAL JARAMILLO HORTUA

Y MARIA LORENA VARGAS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

TERCERO: EN firme la presente decisión, regresen los autos al despacho, a efectos de pronunciarse respecto del escrito de incidente de nulidad, impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-07-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ